

El válido el reconocimiento de hijo natural, verificado en los libros de las Datarías civiles de Lima, conforme a la ordenanza municipal de 23 de julio de 1874. Valor de las partidas del Registro Civil no autorizadas por el Alcalde.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Gregoria Cruz, Esther Cruz y otra, en la causa seguida sobre declaratoria de herederos de don Manuel Cruz y Zapata. — Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Gregoria y doña Rosa Cruz Alameda, don León Guillermo y doña Esther Eleodora Cruz González y doña Sara Cruz de Devoto piden la herencia de su padre Manuel Cruz Zapata.

Gregoria y Rosa María Cruz Alameda son hijas legitimadas, según resulta de las partidas bautismales de fojas 7 y fojas 8 y de la partida de fojas 9 sobre el vínculo matrimonial de D. Manuel Cruz con Da. Carmen Alameda, subsecuente matrimonio que produjo la legitimación de los hijos anteriores a él. Como es inobjetable la validez de esas pruebas, los Cruz Alameda son herederos de Manuel Cruz Zapata.

León Guillermo y Esther Eleodora Cruz González a fojas 11 y fojas 12 acreditan ser hijos naturales de don Manuel Cruz, quien declaró los nacimientos e

hizo inscribirlos, sin que la sola circunstancia de declararlos fuera del plazo legal, sea susceptible de producir la sanción de extinguir el valor jurídico que atribuye el artículo 238 del Código Civil a las partidas que ese artículo contempla. Por consecuencia, los dos hermanos Cruz González, hijos naturales de Manuel Cruz Zapata, son, también, sus herederos.

Y en cuanto a doña Sara Cruz de Devoto, hay a fojas 15 la prueba de ser hija natural de Manuel Cruz, porque si ese documento, hecho según la reglamentación vigente en Lima durante la época en que él se extendió, no constituye la partida, sino el poder para asentarla, es incuestionable, con todo, que él integra los Registros Civiles y constituye declaración auténtica del reconocimiento paterno.

El documento de fojas 15, que contiene todas las circunstancias y todos los detalles prescritos por el artículo 432, es, evidentemente, bastante para reputar a doña Sara Cruz de Devoto como hija natural y heredera de su padre Manuel Cruz.

Por las anteriores razones, el suplente del señor Fiscal opina por la no nulidad del fallo de vista de fojas 49, en cuanto revoca la sentencia de primera instancia de fojas 41, declarando que los herederos de Manuel Cruz Zapata son sus hijas legitimadas Gregoria y Rosa María Cruz Alameda, y sus hijos naturales León Guillermo y Esther Cruz González, en la proporción que señala la ley; por la nulidad del fallo de vista de fojas 49, en cuanto excluye de la herencia a doña Sara Cruz de Devoto; y porque reformándolo en esta parte, se confirme el fallo de fojas 41, que decla-

ra heredera de don Manuel Cruz, en calidad de hija natural, a dicha señora Devoto, salvo mejor parecer.

Lima, 25 de julio de 1924.

MANZANILLA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 18 de agosto de 1924.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y considerando: que está probado que doña Gregoria y doña Rosa Cruz son hijas legitimadas de don Manuel Cruz Zapata: que lo está, igualmente, que doña Sara Eleodora Cruz de Devoto es hija natural reconocida por el mismo Cruz, pues la inscripción de su nacimiento, suscrita por el padre, se practicó conforme a las disposiciones vigentes para esta capital en 1877, y las actas del Registro del Estado Civil de aquella época fueron visitadas por las autoridades judiciales y aprobadas por la Corte Suprema, con arreglo al Reglamento de Tribunales; y que las partidas extendidas en Sullana, relativas a Eleodora E. y León Guillermo no se encuentran autorizadas por el Alcalde, como lo previene la ley: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y nueve, su fecha 9 de marzo de 1923; reformándola, y revocando la de primera instancia

de fojas cuarenta y una, su fecha tres de enero anterior, declararon que la herencia de don Manuel Cruz Zapata corresponde a sus hijas legitimadas doña Gregoria y doña Rosa Cruz y a su hija natural reconocida doña Sara Eleodora Cruz de Devoto, sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Pérez. — Romero. — Ballón.

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, mi voto es por la nulidad en parte del fallo de vista, y porque reformándolo y revocando el apelado, se declare como herederos de don Manuel Cruz Zapata a sus hijas legitimadas doña Gregoria y doña Rosa Cruz Alameda y a sus hijos naturales reconocidos don León Guillermo y doña Esther Eleodora Cruz González y doña Sara Cruz de Devoto.

Panizo.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno Núm. 224. — Año 1923.
